



VICENTE ROMERO FERNANDEZ
 General de Policía
 Director General de la
 Policía Nacional del Perú

Resolución Ministerial

N° 0674-2016-IN/PPP

Lima, 21 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 16 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, establece que es función de la Policía Nacional del Perú, brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex presidentes; seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades que determine su Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2016-IN, reglamenta y regula los alcances para el otorgamiento de seguridad y protección para funcionarios públicos, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades, a quienes se refiere el inciso 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, indicando que mediante Directiva se establecen los parámetros y niveles del servicio;

Que, con Resolución Ministerial N° 806-2011-IN/PPNP, de fecha 25 de julio de 2011, se aprueba la Directiva DGPNP N° 03-21-2011-B de julio 2011, modificada con Resolución Ministerial N° 0170-2012-IN/PPNP, de fecha 08 de marzo de 2012, que establece normas y procedimientos para brindar los servicios policiales de seguridad y protección al Presidente de la República, Funcionarios Públicos y personalidades con derecho a resguardo policial; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 014 -2016-IN/PPNP, que regula las "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente de la República y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de Instalaciones públicas", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



J. PEREZ



C. TUPAC EL
 GARCÉS
 Director General



V. ROMERO F.
 Director General



F. JIMENEZ



Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en los portales institucionales del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Artículo 3.- Derogatoria

Derogar la Directiva DGPNP N° 03-21-2011-B, aprobada con Resolución Ministerial N° 0806-2011-IN/PNP, de fecha 25 de julio de 2011, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 170-2012-IN/PNP, de fecha 08 de marzo de 2012 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
MINISTRO DEL INTERIOR



DIRECTIVA N° 014-2016- IN/PNP

DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA BRINDAR SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTROS FUNCIONARIOS Y PERSONALIDADES CON DERECHO A RESGUARDO POLICIAL, EN LAS MODALIDADES DE SEGURIDAD INTEGRAL, SEMI INTEGRAL, PERSONAL Y SEGURIDAD DE INSTALACIONES PÚBLICAS

I. OBJETO

Establecer disposiciones y procedimientos de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2016-IN, que aprueba el Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, para brindar servicios de seguridad y protección a funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas.

II. FINALIDAD

- 2.1. Uniformar criterios y procedimientos para el otorgamiento del servicio de seguridad y protección a funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, y seguridad de instalaciones a nivel nacional.
- 2.2. Racionalizar el empleo de los recursos humanos especializados y logísticos de la Policía Nacional del Perú, conforme a criterios de disponibilidad inmediata y de carácter territorial.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para:

- La Dirección de Seguridad del Estado y sus departamentos a nivel nacional.
- Direcciones de la Policía Nacional del Perú comprometidas en la ejecución de la presente Directiva.
- Entidades u organismos a los cuales pertenecen o pertenecieron los funcionarios y personalidades quienes brindan el apoyo logístico para otorgar el servicio de seguridad y protección.

IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1. La Dirección General de la Policía Nacional del Perú es la encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Directiva.
- 4.2. En ningún caso, la presente directiva debe ser desnaturalizada, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

V. BASE LEGAL



- 5.1. Constitución Política del Perú
- 5.2. Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 5.3. Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú
- 5.4. Decreto Legislativo N° 1230, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú
- 5.5. Decreto Supremo N° 004-2016-IN que aprueba el Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, para brindar seguridad y protección a funcionarios y personalidades. En adelante el Reglamento.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Modalidades del servicio de seguridad y protección

La seguridad y protección de funcionarios y personalidades tiene por finalidad prevenir la comisión de hechos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de la persona resguardada. De acuerdo al tipo de servicio que se brinda, se identifican las siguientes modalidades:

a. Seguridad Integral

Conjunto de acciones y medidas que se otorgan de oficio, para brindar servicio de seguridad y protección permanente a la persona, cónyuge, padres e hijos, así como los inmuebles donde fija su domicilio y en el que labora la persona resguardada.

b. Seguridad Semi Integral

Conjunto de acciones y medidas destinadas a brindar seguridad y protección permanente a un funcionario público, la que incluye protección del inmueble donde fija su domicilio. El servicio se otorga de oficio y no cubre la seguridad del cónyuge, padres e hijos de la persona resguardada.

c. Seguridad Personal

Conjunto de acciones y medidas para brindar servicio de seguridad y protección al funcionario o personalidad. El servicio se otorga de oficio y no incluye seguridad del cónyuge, padres e hijos, ni al inmueble donde domicilia o labora la persona resguardada.

El resguardado que desempeña más de un cargo público, se le asigna el servicio del cargo de mayor responsabilidad. En ningún caso recibe doble servicio de seguridad y protección por parte de la Policía Nacional del Perú.

6.2. Servicio de seguridad y protección

El servicio de seguridad y protección es de alto riesgo a la vida y debe ser prestado únicamente por personal policial de la especialidad funcional de seguridad integral o por quienes hayan realizado, como mínimo el curso básico de Seguridad del Estado, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento.



Los servicios de seguridad y protección se brindan de acuerdo a los turnos y modalidades establecidos en los Reglamentos y Directivas de la Policía Nacional del Perú.

6.3. Recursos humanos y logísticos

La Policía Nacional del Perú asume todos los gastos de personal y de recursos logísticos necesarios que impliquen la asignación de efectivos encargados de brindar los servicios de seguridad y protección.

Corresponde a la entidad pública a la que pertenece o perteneció el resguardado brindar la unidad vehicular, con su respectivo conductor, así como asumir los gastos relativos a los recursos logísticos para su operatividad y mantenimiento.

6.4. Dirección de Seguridad del Estado

La Dirección de Seguridad del Estado es la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que brinda seguridad y protección a los funcionarios y personalidades nacionales y extranjeras con derecho a resguardo; otras personalidades y autoridades en visita oficial o que participen en eventos oficiales declarados de interés nacional. Esta función es realizada a nivel nacional a través de los departamentos respectivos de las Regiones y Frentes Policiales.

Para los efectos de la presente Directiva, son funciones de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- a. Brindar de manera exclusiva los servicios de seguridad y protección de oficio y a petición de parte a funcionarios, ex funcionarios y personalidades.
- b. Brindar los servicios de seguridad y protección a los funcionarios públicos que son autorizados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.
- c. Brindar los servicios de seguridad y protección a las personalidades que son autorizados mediante Resolución Ministerial del Sector Interior.
- d. Brindar seguridad a instalaciones públicas que por su condición demandan un servicio especializado.
- e. Formular los planes y órdenes de operaciones para la cobertura de los servicios de seguridad y protección de los distintos funcionarios, personalidades y eventos oficiales.
- f. Asumir a nivel nacional la seguridad y protección de los eventos oficiales declarados de interés nacional.
- g. Supervisar y controlar el adecuado cumplimiento de los servicios de seguridad y protección, solicitando la suspensión temporal o definitiva de los mismos cuando se detecte una causal para interrumpirlos.



- h. Presentar informes periódicos a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, sobre la gestión de los servicios de seguridad y protección que se brinden en el marco del Reglamento.
- i. Administrar y actualizar permanentemente el Registro de Seguridad y Protección de la Policía Nacional del Perú.
- j. Formular los informes respectivos para comprometer en las operaciones de seguridad y protección, vía Resolución Suprema la participación de las Fuerzas Armadas, vía Resolución Ministerial PCM la participación del Instituto Peruano de Energía Nuclear, o vía Resolución Ministerial del Sector Interior, la participación de la Dirección de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

6.5. Funciones de las Direcciones de la Policía Nacional del Perú en apoyo a la Dirección de Seguridad del Estado

Para los efectos de la presente Directiva, son funciones de las Direcciones de la Policía Nacional del Perú en apoyo a la Dirección de Seguridad del Estado las siguientes:

- a. Dirección Nacional de Gestión Institucional y las Direcciones Ejecutivas de Administración, Personal, y Planeamiento y Presupuesto:
 - Asignar los recursos humanos, medios logísticos y económicos, y otros requerimientos operativos, respectivamente, necesarios para el cumplimiento de los servicios policiales de seguridad y protección.
 - Considerar el presupuesto necesario para el cumplimiento de la finalidad de la presente directiva.
- b. Direcciones especializadas y de apoyo
 - Cumplir las funciones de apoyo conforme a las tareas generales y específicas establecidas en los planes y órdenes de operaciones que formule la Dirección de Seguridad del Estado, para el cumplimiento de los servicios policiales de seguridad y protección contemplados en la presente Directiva.
- c. Regiones Policiales y Frentes Policiales
 - Cumplir las funciones propias que le correspondan y las asignadas en los Planes y Órdenes de Operaciones que se formulen, para el cumplimiento de los servicios policiales de seguridad y protección contemplados en la presente Directiva.
 - Asumir el cumplimiento de los servicios en los anillos subsiguientes de seguridad y protección establecidos en los Planes de Operaciones de Seguridad de la Dirección de Seguridad del Estado.
 - Coordinar permanente con la Dirección de Seguridad del Estado los procedimientos y ejecución de los presentes servicios.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Niveles para el servicio de seguridad y protección

El servicio de seguridad y protección para funcionarios y personalidades nacionales y extranjeras con derecho a resguardo; así también a quienes se encuentren en visita oficial o participando en eventos oficiales declarados de interés nacional, se brinda en los niveles, sub niveles y con los recursos detallados a continuación:

7.1.1 Nivel I: Seguridad Integral

a. Sub Nivel I-A

a.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Presidente de la República en ejercicio de sus funciones
- Presidente de la República electo

El Presidente de la República electo recibe seguridad integral una vez que el Jurado Nacional de Elecciones proclame los resultados oficiales del proceso electoral que corresponda.

a.2. Recursos

La cantidad de efectivos a emplear lo establece la Dirección de Seguridad del Estado en coordinación con el Jefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial o el Presidente electo, según corresponda, de acuerdo a los niveles de riesgo establecidos en las apreciaciones de inteligencia y de situación. El servicio de seguridad y protección en este sub nivel se otorga bajo la modalidad integral, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento.

La logística policial (armas de fuego, sistemas de protección personal, sistema de detección, sistema de comunicaciones, sistemas de seguridad mecánica o electrónica, vehículos mayores y vehículos menores) es asignada de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los vehículos mayores y menores son asignados con sus respectivos conductores.

b. Sub Nivel I-B

b.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Ex Presidentes de la República

Los ex Presidentes de la República tienen derecho a seguridad y protección en forma vitalicia.



b.2. Recursos

Los recursos asignados a este sub nivel son los siguientes:

- Un (01) Oficial Superior (Comandante o Mayor de armas) como jefe de escolta, quien debe coordinar los términos del servicio con el resguardado
- Catorce (14) suboficiales PNP para seguridad y protección personal
- Un (01) vehículo mayor para traslado del resguardado
- Un (01) vehículo mayor PNP para traslado de la escolta

Los vehículos son asignados con sus respectivos conductores.

El servicio de seguridad y protección en este sub nivel se otorga bajo la modalidad integral, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento.

c. Sub Nivel I-C

c.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Jefes de Estado y de Gobierno de otros países, integrantes de familias reales, personalidades y autoridades en visita oficial o que participen en eventos oficiales declarados de interés nacional

c.2. Recursos

La cantidad de efectivos a emplear en la seguridad y protección personal, alojamiento, lugares de eventos, lo establece la Dirección de Seguridad del Estado en coordinación con el Jefe de Seguridad de cada actividad, de acuerdo a los niveles de riesgo establecidos en las apreciaciones de inteligencia y de situación.

La logística policial (armas de fuego, sistemas de protección personal, sistema de detección, sistemas de comunicaciones, sistemas de seguridad mecánica o electrónica, vehículos mayores y vehículos menores) es asignada de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los vehículos mayores y menores son asignados con sus respectivos conductores.

7.1.2. NIVEL II: Seguridad Semi Integral

a. Sub Nivel II-A

a.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Presidente del Congreso de la República
- Presidente del Poder Judicial
- Presidente del Consejo de Ministros



a.2. Recursos

Los recursos asignados a este sub nivel son los siguientes:

- Un (01) Oficial Superior de armas (Comandante o Mayor)como jefe de escolta
- Doce (12) suboficiales PNP para la seguridad y protección
- Dos (02) suboficiales PNP para seguridad domiciliaria
- Un (01) vehículo mayor PNP para traslado de la escolta
- Dos (02) motocicletas liebres PNP

Los vehículos son asignados con sus respectivos conductores.

b. Sub Nivel II-B

b.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Vicepresidentes de la República
- Ministros de Estado

b.2. Recursos

Los recursos asignados a este sub nivel son los siguientes:

- Un (01) Oficial Superior de armas (Comandante o Mayor)como jefe de escolta
- Ocho (08) suboficiales PNP para la seguridad y protección
- Dos (02) suboficiales PNP para seguridad domiciliaria
- Un (01) vehículo mayor PNP para traslado de la escolta
- Una (01) motocicleta liebre PNP

Los vehículos son asignados con sus respectivos conductores.

c. Sub Nivel II-C

c.1. Funcionarios

La autoridad pública a quien corresponde otorgar este tipo de modalidad es al Director General de la Policía Nacional del Perú.

c.2. Recursos

Los recursos asignados a este sub nivel son los siguientes:

- Un (01) Oficial Superior de armas (Comandante o Mayor)como jefe de escolta
- Seis (06) suboficiales PNP para la seguridad y protección
- Dos (02) suboficiales PNP para seguridad domiciliaria
- Un (01) vehículo mayor PNP para traslado de la escolta
- Una (01) motocicleta liebre PNP

Los vehículos son asignados con sus respectivos conductores.

d. Sub nivel II-D

d.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Vicepresidentes del Congreso de la República



- Viceministros del Sector Interior

d.2. Recursos

Los recursos asignados a este sub nivel son los siguientes:

- Cuatro (04) suboficiales PNP para la Seguridad y Protección
- Dos (02) suboficiales PNP para seguridad domiciliaria
- Una (01) motocicleta liebre PNP

El vehículo es asignado con sus respectivos conductores

e. Sub Nivel II-E

e.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Embajadores acreditados en el país

e.2. Recursos

La cantidad de efectivos a emplear en la seguridad y protección de los embajadores, sus residencias y embajadas, lo establece la Dirección de Seguridad del Estado en coordinación con el Jefe de Seguridad de cada entidad diplomática de acuerdo a los niveles de riesgo establecidos en las apreciaciones de inteligencia y de situación.

La logística policial (armas de fuego, sistemas de protección personal, sistema de detección, sistemas de comunicaciones, sistemas de seguridad mecánica o electrónica, vehículos mayores y vehículos menores) es asignada de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los vehículos mayores y menores son asignados con sus respectivos conductores.

7.1.3. NIVEL III: Seguridad Personal

a. Sub Nivel III-A

a.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Presidente del Tribunal Constitucional
- Presidente del Jurado Nacional de Elecciones
- Fiscal de la Nación

a.2. Recursos

Los recursos asignados a este sub nivel son los siguientes:

- Un (01) Oficial Superior de armas (Comandante o Mayor) como jefe de escolta
- Diez (10) suboficiales PNP para la seguridad y protección
- Un (01) vehículo mayor PNP para traslado de la escolta
- Una (01) motocicleta liebre PNP

Los vehículos son asignados con sus respectivos conductores.



b. Sub Nivel III-B

b.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura
- Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- Jefe de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- Presidente del Directorio del Banco Central de Reserva
- Contralor General de la República

b.2. Recursos

Los recursos asignados a este sub nivel son los siguientes:

- Seis (06) suboficiales PNP

c. Sub Nivel III-C

c.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones
- Defensor del Pueblo
- Gobernadores Regionales
- Miembros del Tribunal Constitucional
- Vocales Supremos titulares
- Fiscales Supremos titulares
- Candidatos a la Presidencia de la República y Vicepresidencias en segunda vuelta

c.2. Recursos

Los recursos asignados a este sub nivel son los siguientes:

- Cuatro (04) Suboficiales PNP de seguridad y protección

d. Sub Nivel III-D

d.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Congresistas de la República
- Parlamentarios Andinos
- Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura
- Candidatos a la Presidencia de la República y Vice Presidencias en primera vuelta

d.2. Recursos

Los recursos asignados a este sub nivel son los siguientes:

- Dos (02) Suboficiales PNP de seguridad y protección

e. Sub Nivel III-E

e.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

- Otras Personalidades



- Otros funcionarios públicos

e.2. Recursos

El nivel y sub nivel, así como el tiempo a aplicar el servicio, es establecido en la Resolución Ministerial respectiva para el requerimiento de personalidades, y en la Resolución Directoral de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para los funcionarios públicos que lo soliciten.

7.2 Suspensión temporal y término del servicio de seguridad y protección

7.2.1 Suspensión temporal del servicio de seguridad y protección

- a. El servicio de seguridad y protección se suspende temporalmente por las causales señaladas en el artículo 9 y literal g) del artículo 10 del Reglamento.
- b. La prestación del servicio de seguridad y protección, se suspende temporalmente a solicitud y por escrito del funcionario. Cuando solicite suspensión parcial, el resguardado es quien asume los riesgos que pudieran suscitarse en ausencia del personal policial.
- c. El personal policial comprometido durante la suspensión temporal de los servicios se incorpora a su base en la Dirección de Seguridad del Estado, para recibir instrucciones.
- d. La Dirección de Seguridad del Estado establece las condiciones mínimas de habitabilidad para los servicios de seguridad y protección. Los resguardados están en la obligación de gestionar las referidas condiciones ante su Secretario General o quien haga sus veces.
- e. Se suspende de inmediato el servicio cuando el resguardado postula a un cargo de elección popular, excepto los servicios de seguridad integral.

7.2.2. Término del servicio de seguridad y protección

El servicio de seguridad y protección se da por concluido cuando se acredita alguna de las causales señaladas en el artículo 10 del Reglamento.

7.3 Procedimiento para el otorgamiento de seguridad y protección a personalidades

7.3.1 El Sector Interior a petición de parte o de oficio, puede otorgar servicio de seguridad y protección a personalidades, que por su condición, nivel de riesgo o circunstancias de coyuntura considere otorgar dicho servicio.

7.3.2 Este servicio se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector Interior, previa evaluación de la Policía Nacional del Perú.



7.3.3 En la resolución respectiva se expone en los considerandos, la razón que motiva el servicio y en la parte resolutive se determina el nivel y sub nivel del tipo de servicio a brindar, así como el tiempo de duración del mismo.

7.3.4 La Dirección de Seguridad del Estado incorpora esta información en el Registro de Seguridad y Protección.

7.4 Procedimiento para el otorgamiento de seguridad y protección a otros funcionarios públicos

Toda persona que ejerza función pública en el territorio nacional y que no se encuentre considerado en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento, puede solicitar el otorgamiento de seguridad y protección personal, siempre y cuando argumente objetivamente que su integridad física se encuentra en grave riesgo, para lo cual debe observar el siguiente trámite:

1. El funcionario público interesado debe presentar la solicitud por escrito a través del titular de su entidad y dirigida al Ministro del Interior, debiendo acreditar lo siguiente:
 - a. Pruebas objetivas de la amenaza o riesgo que ponen en peligro su integridad personal como grabaciones, videos, testimonios escritos originales, así como otras pruebas instrumentales que justifiquen la petición.
 - b. Manifestación por escrito de su voluntad y colaboración a fin que la Policía Nacional del Perú pueda validar las pruebas que presente en su expediente, así como para recabar otro tipo de información que resulte necesaria para evaluar los niveles de riesgo.
2. El Ministerio del Interior deriva el expediente a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, quien lo remite a la Dirección de Seguridad del Estado, para que en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles formule el informe técnico aprobando o desestimando la petición.
3. El informe técnico que formula la Dirección de Seguridad del Estado, contiene:
 - a. Antecedentes
 - b. Descripción de los niveles de riesgo denunciados
 - c. Validación de las pruebas presentadas
 - d. Diligencias realizadas
 - e. Conclusión
 - f. Recomendación
 - g. Proyecto de Resolución Directoral, aprobando o desestimando la petición
4. La Resolución Directoral es firmada por el Director General de la Policía Nacional del Perú, con la cual se concluye el procedimiento administrativo.
5. En los considerandos de la resolución respectiva se expone la razón que motiva el servicio, y en la parte resolutive se determina el nivel y sub nivel del tipo de servicio a brindar, así como el tiempo de duración del mismo.



6. La Dirección de Seguridad del Estado incorpora esta información en el Registro de Seguridad y Protección.

7.5 Equipos especiales de acción rápida

7.5.1 Tipos de equipos especiales de acción rápida

Los equipos especiales de acción rápida se clasifican en:

- Equipo de avanzada del Presidente de la Republica
- Equipo de resguardos especiales

7.5.2 Recursos

La cantidad de efectivos a emplear en estos equipos especiales, lo establece la Dirección de Seguridad del Estado de acuerdo a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta las apreciaciones de inteligencia y de situación.

La logística policial (armas de fuego, sistemas de protección personal, sistema de detección, sistemas de comunicaciones, sistemas de seguridad mecánica o electrónica, vehículos mayores y vehículos menores) es asignada de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los vehículos mayores y menores son asignados con sus respectivos conductores.

7.6 Seguridad de Instalaciones Públicas

De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°004-2016-IN, la seguridad de instalaciones públicas es aquella brindada a las instalaciones que por su condición demandan un servicio especializado.

La seguridad de instalaciones públicas se brinda en los siguientes sub niveles y con los recursos detallados a continuación:

7.6.1. Sub Nivel IV-A

a. Instalaciones públicas

Las instalaciones públicas que cuentan con este tipo de seguridad son:

- Instalaciones de Palacio de Gobierno
- Instalaciones del Congreso de la Republica
- Instalación principal del Palacio de Justicia
- Instalación del Ministerio del Interior
- Embajadas y residencias de los embajadores

b. Recursos

La cantidad de efectivos a emplear en la seguridad y protección de estas instalaciones lo establece la Dirección de Seguridad del Estado de acuerdo a las áreas, dimensiones, puntos críticos y niveles de riesgo, en coordinación con las autoridades a la cual



pertenece la instalación. Asimismo, se toma en cuenta las apreciaciones de inteligencia y de situación.

La logística policial (armas de fuego, sistemas de protección personal, sistema de detección, sistemas de comunicaciones, sistemas de seguridad mecánica o electrónica, vehículos mayores y vehículos menores) es asignada de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los vehículos mayores y menores son asignados con sus respectivos conductores.

La seguridad de estas instalaciones es únicamente perimetral. La seguridad del interior de cada instalación es responsabilidad de cada institución u organismo.

La gestión de visitas en cada instalación es responsabilidad de cada institución a la que pertenece. El personal de la Dirección de Seguridad del Estado está impedido de cumplir dicha función.

7.6.2. Sub Nivel IV-B

a. Instalaciones públicas

Las instalaciones públicas que cuentan con este tipo de seguridad son:

- Otros organismos públicos, que por su condición demandan un servicio especializado, previa autorización de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú en los términos y condiciones señalados en el numeral 7.4 de la presente Directiva, en todo lo que sea aplicable.

b. Recursos

La cantidad de efectivos a emplear en la seguridad y protección de estas instalaciones lo establece la Dirección de Seguridad del Estado de acuerdo a las áreas, dimensiones, puntos críticos, niveles de riesgo y disposiciones del comando institucional y se aprueba mediante Resolución Directoral de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, con la cual se concluye el procedimiento administrativo.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.8.1 La Dirección de Seguridad del Estado es el único órgano competente de la Policía Nacional del Perú para sustentar y proponer acciones de seguridad y protección de funcionarios y personalidades en el marco de lo dispuesto en el Reglamento.

8.8.2. Toda unidad de la Policía Nacional del Perú debe canalizar las solicitudes de seguridad y protección de funcionarios y personalidades ante los Departamentos de Seguridad del Estado a nivel nacional, quienes deben derivarlas al Ministerio del Interior y continuar con el



trámite señalado en los numerales 7.3. y 7.4. del capítulo VII , según corresponda, bajo responsabilidad.

- 8.8.3 Todos los funcionarios públicos comprendidos en la presente directiva con derecho al servicio de seguridad y protección, lo reciben de oficio, el cual está a cargo de la Dirección de Seguridad del Estado y de sus Departamentos a nivel nacional.
- 8.8.4 Los funcionarios comprendidos en los sub niveles II-A, II-B y III-A al cesar en el cargo, reciben seguridad y protección personal con cuatro (04) suboficiales, por seis (06) meses. El Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Defensa y de Interior, por la naturaleza de sus funciones, que hayan ejercido el cargo por un tiempo mayor a doce (12) meses, podrán recibir una prórroga por seis (06) meses más.

El Secretario General o quien haga sus veces de cada entidad en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas del cese del cargo del resguardado, coordinará con la Dirección de Seguridad del Estado el apoyo logístico: vehículo, conductor y el combustible, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente y en el numeral 6.3.

- 8.8.5 El Director General de la Policía Nacional del Perú, por la naturaleza de sus funciones al cesar en el cargo, recibe servicio de seguridad y protección por veinticuatro (24) meses, prorrogable por doce (12) meses adicionales, con el siguiente personal:
- Un (01) Oficial Escolta
 - Cuatro (04) suboficiales de seguridad y protección.
 - Un vehículo mayor con sus conductores

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

- 9.9.1 Transcurrido sesenta (60) días hábiles, a partir de la aprobación de la presente Directiva, la Dirección de Seguridad del Estado y los departamentos respectivos en provincias, dispondrán el retiro inmediato de los servicios de seguridad y protección a funcionarios y personalidades que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Reglamento y la presente Directiva, así como a aquellos que no hayan solicitado la autorización de conformidad con la presente Directiva.
- 9.9.2 Aquellos funcionarios comprendidos en el Nivel II, Sub niveles III-A y III-B, que cuenten con seguridad y protección en un número mayor de efectivos a los que establece la presente Directiva, continuarán recibiendo el servicio de seguridad y protección en las mismas condiciones hasta el término de sus funciones.

X. VIGENCIA



La presente directiva entra en vigencia el día de su aprobación mediante Resolución Ministerial.

